

STS de 16 de marzo de 2009, recurso 9806/2004

*La titulación idónea para desarrollar un puesto no comporta la reserva en determinados cuerpos (acceso al texto de la sentencia)*

Con base a la norma general de adscripción indistinta de los puestos de trabajo, el TS concluye que la titulación idónea para desarrollar un puesto no comporta necesariamente la reserva en determinados cuerpos, y desestima el recurso interpuesto por un determinado colegio profesional.

Citando anteriores sentencias, el TS argumenta que **varios técnicos pueden actuar de acuerdo con la capacidad profesional que acreditan sus títulos, sin que sea indispensable que actúe siempre el profesional estrictamente especialista. Frente al principio de exclusividad ha de prevalecer el de libertad con idoneidad**, ya que existe una base de enseñanza común entre algunas ramas técnicas, cosa que proporciona a los titulados superiores un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las diferentes especialidades, permiten el desarrollo de puestos de trabajo en los que no son necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que resulta del conjunto de estudios cursados.

En este caso concreto, la controversia se genera entre las titulaciones de Ingeniería técnica foresta e Ingeniería técnica agrícola. Las funciones del puesto convocado son de asistencia a los técnicos superiores de la sección forestal, tienen carácter claramente ejecutivo y no de elaboración de proyectos y, por tanto, razona el tribunal, no se tiene por qué exigir la especialidad propia de aquellos.

El TS recuerda que, en todo caso, **no es lo mismo la firma de proyectos o la realización de actos para los que se exige una determinada titulación que la previsión de que un determinado puesto funcional pueda ser cubierto por persona suficientemente habilitada**, ya que la Administración ha de utilizar racionalmente los funcionarios de que dispone y optimizar su plantilla.